

**ESTATUTO
COOPERATIVA JURISCOOP**

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO DE OPERACIONES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. - ARTÍCULO 1. - Razón Social. Para todos los efectos legales, llámese COOPERATIVA JURISCOOP, que podrá identificarse en el mercado y la sociedad con la marca JC COOPERATIVA, la empresa cooperativa de derecho privado, multiactiva, de interés social, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de duración indefinida, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, que se registrará por los principios básicos del cooperativismo, las leyes, la jurisprudencia, la doctrina y el presente acuerdo cooperativo.

ARTÍCULO 2. - Integración - Estará integrada por los asociados fundadores, por los que se encuentren asociados y por los que posteriormente se adhieran y acepten el presente Estatuto.

ARTÍCULO 3. - Domicilio - El principal será la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

ARTÍCULO 4. - Ámbito de Operaciones. Será el territorio de la República de Colombia, pudiendo establecer Seccionales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 151 de este Estatuto, sin perjuicio de las ya establecidas.

ARTÍCULO 5. – Principios. Se registrará por los siguientes:

- a) El ingreso y retiro del asociado será voluntario, responsable y abierto.
- b) El funcionamiento será de conformidad con el principio de administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- c) Las actividades de educación cooperativa serán de formación e información para sus integrantes y se realizarán de manera permanente, oportuna y progresiva.
- d) Garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados, sin consideración de sus aportes y la igualdad de las Seccionales sin consideración al número de asociados.
- e) Establecerá la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, del remanente.
- f) Promoverá la integración económica y social con otras organizaciones del mismo sector.

- g) Promoverá de forma permanente la cultura ecológica.
- h) JURISCOOP tendrá como derrotero el aporte y servicio a la comunidad para contribuir al desarrollo del país.

CAPÍTULO II

MISIÓN SOCIAL Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 6. – Misión. Ofrecer el más amplio portafolio de productos y servicios con valor agregado social que generen bienestar y desarrollo de sus asociados y clientes y el crecimiento sostenido de la empresa.

Para el logro de la misión, JURISCOOP realizará su gestión socio-empresarial fundamentada en la solidaridad, la participación, la responsabilidad, el compromiso y la trascendencia.

ARTÍCULO 7. - Objetivo Corporativo – Brindar servicios con valor agregado social, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y clientes y el fortalecimiento de la empresa.

ARTÍCULO 8. Objetivos Específicos.

- a) Brindar excelentes servicios a sus asociados, por cuanto reconoce que por ellos y para ellos existe la empresa.
- b) Fundar su proyección en la autogestión, la solidaridad, la democracia, la eficiencia, la equidad y la racionalización de los recursos para asegurar su subsistencia, crecimiento y rentabilidad dentro del mercado en el que se desenvuelve.
- c) Adquirir tecnología para brindar una mejor prestación de sus servicios.
- d) Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo educativo, económico y social.
- e) Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y sus familias.
- f) Establecer y prestar directamente o mediante formas asociativas y cooperativas servicios de previsión, asistencia, solidaridad, bienestar y seguridad social.
- g) Desarrollar por sí misma o a través de empresas especializadas preferiblemente de naturaleza cooperativa, dotadas de personería jurídica, las actividades relacionadas con su objeto social.
- h) Crear empresas, adquirir participaciones de capital, efectuar aportes y demás inversiones para la prestación de servicios inherentes a sus correspondientes objetos sociales. En el caso de aquellas que sean controladas por Juriscoop, estarán integradas a ésta, quien las unificará mediante vínculos de subordinación, y bajo los parámetros de unidad de propósito y dirección.

- i) Promover la organización de grupos de trabajo de asociados para facilitar el ejercicio de su profesión u oficio.
- j) Fomentar la creación y fortalecimiento de empresas y la cultura del ahorro, como elementos fundamentales para generar crecimiento, empleo y desarrollo.
- k) Crear y/o participar activamente en un ecosistema empresarial, logrando integrar altos estándares de tecnología, los agentes demandantes y oferentes de diferente índole, buscando que nuestros asociados y sus familias, así como nuestros clientes, colaboradores y demás grupos de interés, logren encontrar productos y servicios a su medida.

Para el cumplimiento de este objetivo se podrán establecer alianzas empresariales en cualquier modalidad, así como planes de crecimiento inorgánicos con empresas solidarias compatibles, complementarios a los esfuerzos de crecimiento orgánico, utilizando las herramientas de integración cooperativa y empresarial vigentes en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 9. Servicios. La Cooperativa ofrecerá preferentemente a sus asociados y empleados del Grupo Empresarial, servicios que satisfagan sus expectativas y necesidades, para ser coherentes con la misión que se ha propuesto seguir. La Cooperativa podrá desarrollar cualquier actividad lícita de conformidad con la ley, y prestará servicios a través de las siguientes secciones:

1. Sección Inmobiliaria, la cual podrá:

- a) Ofrecer a sus asociados soluciones de vivienda o de lote de acuerdo a la reglamentación impartida por el Consejo de Administración.
- b) Acceder a recursos de fomento en préstamo y suscribir cualquier documento que garantice financiamiento de los planes urbanísticos y de vivienda y su desarrollo futuro.
- c) Celebrar convenios con entidades de derecho público o privado que desarrollen planes de vivienda para facilitar la adquisición de vivienda propia para los asociados.
- d) Adquirir, enajenar o arrendar inmuebles, a las empresas del Grupo Empresarial Juriscoop, o a terceros

2. Sección de Educación, la cual podrá:

- a) Coordinar y ejecutar programas educativos dirigidos a los asociados, trabajadores, administradores, directivos y terceros, de conformidad con las normas legales, para lo cual el Consejo de Administración trazará las políticas pertinentes.
- b) Constituir un instituto de educación no formal con el fin de capacitar a sus asociados y terceros cumpliendo con las disposiciones legales. Este

instituto podrá prestar servicios de asesoría técnica a otras entidades del sector solidario o entes territoriales.

- c) Implementar, directa o indirectamente, establecimientos de educación formal.
- d) Organizar y promover conferencias, exposiciones, concursos y demás actividades de tipo educativo y cultural, tendientes a elevar el nivel cultural de sus asociados, sus familias y la comunidad en general.
- e) Elaborar o comprar folletos, cartillas, libros, boletines, carteleros y demás publicaciones impresas que tengan por objeto la formación y capacitación de sus lectores.
- f) Elaborar o comprar medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, cuyos contenidos tengan por objeto la formación y capacitación de sus usuarios.
- g) Adelantar investigación con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permita el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la entidad solidaria o que contribuya a la actividad económica relacionada con el respectivo organismo solidario, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- h) Adquirir activos fijos bien sean éstos: inmuebles, muebles y equipos que tengan por objeto principal dotar a la entidad de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación.
- i) Efectuar pagos con destino a la "educación formal" en los términos previstos en la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.
- j) Organizar procesos de inducción y educación solidaria dentro del marco de las normas vigentes para educación no formal. Cuando los programas no superen la intensidad horaria requerida por las secretarías de educación, se registrarán como educación informal ante Dansocial, para obtener la acreditación de dichos programas.

3. Sección de Previsión, Asistencia y Solidaridad, la cual podrá:

- a) Desarrollar o contratar programas de previsión, asistencia y solidaridad para sus asociados y sus familiares.
- b) Contratar servicios de seguros para sus asociados y familiares a través de cooperativas u otras entidades especializadas.
- c) Crear fondos especiales para la prestación de servicios dirigidos al bienestar de sus asociados y familiares.
- d) Crear fondos mutuales para la prestación de los servicios de previsión, asistencia y solidaridad para los asociados y sus familiares.

Todos los servicios y actividades de la Sección de Previsión, Asistencia y Solidaridad deberán sujetarse a la reglamentación que para el efecto expida la Superintendencia de la Economía Solidaria.

4. Sección de Servicio Social, la cual podrá:

- a) Organizar y promover servicios y programas de cultura, turismo, recreación y deporte con el propósito de procurar a sus asociados y familias un sano esparcimiento, la cultura física y las relaciones humanas.
- b) Coordinar, planear, administrar y promover la utilización de los servicios sociales y de los fondos sociales, entre sus asociados y sus familias.
- c) Promover, realizar convenios y/o asociaciones con entidades del sector solidario o con particulares para la comercialización de las actividades y la prestación de servicios de la presente sección.

5. Sección de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, la cual podrá:

- a) Constituir un Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, con arreglo a la ley.
- b) Coordinar con la Sección de Educación, los programas de educación continuada en mecanismos alternativos de solución de conflictos.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará cada uno de los servicios donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos, de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

6. Sección de Crédito, la cual podrá:

- a) Otorgar créditos de carácter social a los asociados, tales como, pero sin limitarse a ellos, créditos educativos sin intereses o con tasa de interés subsidiada, créditos productivos y/o créditos de solidaridad, bajo las políticas que establezca el Consejo de Administración.
- b) Comprar y/o vender créditos a cargo de asociados. Estas operaciones podrán celebrarse periódicamente con cualquier empresa del Grupo Empresarial Juriscoop, o con cualquier tercero, en los términos que reglamente el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración reglamentará cada uno de los servicios donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos, de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

En todo caso, para la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, la Cooperativa podrá desarrollar operaciones de libranza, para lo cual aplicará los sistemas de administración de riesgos exigidos normativamente

para evitar la canalización de recursos de origen ilícito a través de la entidad, y cumplirá con las demás exigencias legales.

PARÁGRAFO 2. Los empleados de las empresas que conforman el Grupo Empresarial Juriscoop podrán acceder a los servicios que presta la Cooperativa, aun cuando no sean asociados.

En desarrollo de lo previsto en el presente párrafo, los empleados que no puedan o no deseen ser asociados a la Cooperativa, podrán vincularse a las coberturas del Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad, de manera voluntaria, para lo cual deberán pagar las contribuciones en los mismos términos establecidos para los asociados.

El Consejo de Administración reglamentará la prestación de servicios a los empleados del Grupo Empresarial Juriscoop, para lo cual contará con las más amplias facultades.

PARÁGRAFO 3. Bajo los parámetros establecidos en la ley, Juriscoop podrá prestar sus servicios a terceros no asociados, caso en el cual se aplicará lo señalado en el artículo 10 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 10.- ORGANIZACIÓN Y DEPENDENCIAS. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la Cooperativa podrá crear y organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, participar en la creación o consolidación de un ecosistema empresarial, y realizar toda clase de actos cooperativos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades.

También podrá prestar a sus asociados o a terceros servicios por intermedio de instituciones auxiliares, organizaciones sin ánimo de lucro u otro tipo de sociedades u organizaciones. También podrá hacerlo a través de empresas subordinadas, dependientes de la Cooperativa y con unidad de propósito y dirección, las cuales se podrán crear directamente, en asocio con otras personas naturales o jurídicas, o ser adquiridas de terceros, sin perjuicio de atender su prestación mediante convenios o contratos con otras organizaciones, preferiblemente del sector solidario.

Las empresas creadas o adquiridas para la prestación de estos servicios, en cuanto sean subordinadas, estarán integradas a la matriz Juriscoop, quien las unificará mediante vínculos de subordinación y bajo los parámetros de unidad de propósito y dirección. El Consejo de Administración, al determinar la estructura organizacional de la Cooperativa, fijará los parámetros, políticas, cargos y funciones que se requieran para articular todas las empresas del Grupo Empresarial Juriscoop, teniendo en consideración los riesgos globales inherentes a éste.

Juriscoop también podrá crear empresas, adquirir participaciones de capital, efectuar aportes y demás inversiones, celebrar procesos de integración mediante alianzas comerciales, fusiones, incorporaciones y demás procesos, siempre y cuando no se haga participar a sociedades o personas mercantiles, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.

El logro de los objetivos y la realización de las actividades y operaciones se harán mediante procesos de planeación y participación permanentes y de acuerdo con la doctrina, teoría y práctica solidaria, procurando el cumplimiento efectivo de la visión y misión de JURISCOOP.

ARTÍCULO 11.- Beneficiarios. - Por principio general prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados. Sin embargo, en razón del interés social y del bienestar colectivo, el Consejo de Administración podrá autorizar la extensión de servicios al público no afiliado, de conformidad con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 12. Asociados. Tendrán este carácter las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o adherido posteriormente a ella o que sean admitidos como tales, permanezcan afiliados y estén debidamente inscritos. La calidad de asociado inscrito se adquiere cuando se haya pagado la cuota de admisión y el primer aporte social.

Pueden ser asociados de la Cooperativa las personas naturales, las personas jurídicas de derecho público, las privadas sin ánimo de lucro, y las micro, pequeñas y medianas empresas que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el presente Estatuto, la Ley 79 de 1988 y los decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO. En los casos de incorporaciones, adquirirán el carácter de asociados de Juriscoop los asociados de la cooperativa incorporada, una vez se perfeccione la operación, con el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento previstos en el presente Estatuto y en la ley.

ARTÍCULO 13¹.- Requisitos para Personas Naturales. Deberán cumplir los siguientes:

- a) Presentar por escrito solicitud ante el órgano competente.
- b) No estar afectado de incapacidad legal.

¹ Modificado XLVII Asamblea General. Acta 047

- c) Ser o haber sido Servidor Público vinculado al Sistema Nacional de Justicia entendido éste como la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación y el Ministerio Público.
- d) Ser pensionado del sector público, o ser o haber sido Servidor Público o contratista del sector público, o vinculado laboralmente a una empresa con la que la cooperativa tenga convenio de nómina o libranza. **Ser vinculado laboralmente a alguna de las empresas del Grupo Juriscoop.**
- e) Acreditar educación cooperativa básica como mínimo veinte (20) horas, o recibirla de acuerdo con el programa que adelante la Cooperativa, dentro de los 6 meses siguientes so pena de no recibir los beneficios.
- f) Comprometerse a pagar la cuota de admisión, de afiliación y la contribución a los Fondos creados por la Asamblea General, según lo establezca el Consejo de Administración en la forma, cuantía, términos y condiciones que señale dicho órgano, que para el efecto contará con las más amplias facultades. En tal sentido, el Consejo de Administración podrá reglamentar coberturas que sean de carácter voluntario.
- g) Suscribir aportes sociales en un valor equivalente a un S.M.L.M.V., que serán pagaderos en la forma, plazo, términos y condiciones que señale el Consejo de Administración en el correspondiente reglamento, para lo cual contará con las más amplias facultades. En todo caso, para los efectos previstos en la ley y en la regulación expedida por el órgano de supervisión estatal, el primer aporte social deberá ser como mínimo equivalente a cinco mil pesos M/L (\$5.000).
- h) No estar reportado en listas inhibitorias, tales como la lista OFAC, ONU, etc.
- i) No haber sido condenado penalmente por delitos dolosos, en los últimos 10 años.
- j) No encontrarse en mora con las obligaciones económicas para con las empresas del Grupo Empresarial Juriscoop.

PARÁGRAFO 1. También podrán ser asociados el cónyuge o compañero (a) permanente, y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, de quienes tengan la calidad de asociados de la Cooperativa, y cumplan los requisitos señalados en el presente artículo, salvo el previsto en el literal c).

PARÁGRAFO 2. En los casos de incorporaciones, por el solo hecho de su perfeccionamiento, se entenderá que los asociados de las cooperativas incorporadas cumplen los requisitos estatutarios para ser asociados de Juriscoop.

En tales eventos, los asociados de la cooperativa incorporada estarán exonerados de pagar contribuciones a los fondos creados por la Asamblea General con anterioridad a la incorporación y, por lo tanto, tampoco gozarán de las coberturas de aquellos que requieran la contribución del asociado. Sin perjuicio de lo anterior, podrán vincularse en forma voluntaria a las coberturas

del Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad, debiendo realizar las contribuciones correspondientes.

ARTÍCULO 14.- Requisitos para Personas Jurídicas. Las personas jurídicas de derecho público, del sector cooperativo y las de derecho privado sin ánimo de lucro, y las micro, pequeñas y medianas empresas, podrán ser Asociadas, cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración de la Cooperativa.
- b) Comprometerse a pagar la cuota de admisión, de afiliación y la contribución a los Fondos creados por la Asamblea General, según lo establezca el Consejo de Administración en la forma, cuantía, términos y condiciones que señale dicho órgano, que para el efecto contará con las más amplias facultades.
- c) Suscribir aportes sociales en un valor equivalente a un S.M.L.M.V., que serán pagaderos en la forma, plazo, términos y condiciones que señale el Consejo de Administración en el correspondiente reglamento, para lo cual contará con las más amplias facultades. En todo caso, para los efectos previstos en la ley y en la regulación expedida por el órgano de supervisión estatal, el primer aporte social deberá ser como mínimo equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.).

PARÁGRAFO 1: En las Asambleas de la Cooperativa, las personas jurídicas participarán por intermedio de su representante legal, o de la persona que éste designe.

PARÁGRAFO 2: Cuando una persona natural actúe en una Asamblea General en representación de una persona jurídica Asociada a la Cooperativa y sea elegida como Integrante del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés de la Cooperativa; en ningún caso en el de la entidad que representa.

PARÁGRAFO 3: Se considerará aprobada la solicitud de afiliación, cuando el voto sea favorable por las dos terceras partes del órgano competente.

CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 15.- Derechos.

- a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por el Estatuto y reglamentos en las condiciones establecidas por estos.
- b) Participar en los eventos democráticos y en la administración de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sea electo.

- c) Ejercer las funciones del sufragio cooperativo, en forma que por cada asociado, corresponda un solo voto.
- d) Disfrutar de los servicios, los beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidos para sus asociados.
- e) Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
- f) Ser informado de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y los reglamentos.
- g) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, pudiendo examinar libros y demás documentos en los términos y conforme a los procedimientos que establezcan las leyes y los reglamentos.
- h) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras ésta no se encuentre en proceso de disolución.
- i) Los demás contemplados en la ley, el Estatuto y reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados, estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 16. - Deberes.

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y Estatuto de la Cooperativa, participando en los programas de Educación Cooperativa y capacitación profesional, así como en los demás eventos a que se cite.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- c) Acatar el presente Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones emanadas de los órganos de administración y control.
- d) Comportarse con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con sus integrantes.
- e) Abstenerse de realizar conductas o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
- f) Pagar la cuota de admisión, de afiliación y la contribución a los Fondos creados por la Asamblea General, según lo establezca el Consejo de Administración en la forma, cuantía, términos y condiciones que señale dicho órgano, que para el efecto contará con las más amplias facultades.
- g) Suscribir y pagar los aportes sociales en la forma, plazo, términos y condiciones que señale el Consejo de Administración en el correspondiente reglamento, para lo cual contará con las más amplias facultades.
- h) Cumplir con las demás obligaciones económicas que adquiera con la Cooperativa.
- i) Suministrar oportunamente la información que la Cooperativa requiera para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella y comunicar cualquier cambio de domicilio o residencia.
- j) Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias o extraordinarias, según el caso y ejercer el sufragio para elegir o ser elegido.

- k) Pagar las multas impuestas como resultado de un fallo disciplinario dentro del término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del mismo.
- l) Acudir oportunamente a las citaciones que realicen los órganos de control social.
- m) Cumplir con los demás deberes y obligaciones que contemple la ley, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO IV

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 17.- Pérdida de la Calidad de Asociado. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a) Retiro voluntario o forzoso.
- b) Exclusión.
- c) Fallecimiento.
- d) Disolución, cuando se trate de personas jurídicas.

ARTÍCULO 18.- Retiro Voluntario. Está sujeto a las siguientes normas:

- a) No deberá afectarse el capital social mínimo de la Cooperativa, ni reducirse el número de asociados que exige la ley para la constitución de ella.
- b) Deberá solicitarse por escrito a fin de que se resuelva dentro de los términos previstos en las leyes, el Estatuto y los reglamentos. El Consejo de Administración o el Comité de Dirección de la Seccional respectiva tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver estas solicitudes en forma afirmativa o negativa.

ARTÍCULO 19.- Reintegro Posterior al Retiro Voluntario. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá, después de siete (7) meses de su retiro, solicitar por escrito nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 20.- Retiro Forzoso. Se entiende por éste el que se produce cuando el asociado, durante seis (6) meses, incumple sus obligaciones con la cooperativa o cuando ha perdido alguna o algunas de las condiciones para la admisión. El Consejo de Administración, de oficio, podrá decretar el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias anteriores.

ARTÍCULO 21.- Reingreso posterior al Retiro Forzoso. El asociado que por retiro forzoso dejare de pertenecer a la Cooperativa podrá solicitar el reingreso después de doce (12) meses de su retiro, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla con los requisitos establecidos para los nuevos asociados.

ARTÍCULO 22².- Muerte del Asociado o Disolución para liquidación de la Persona Jurídica. El fallecimiento del asociado se acreditará con copia del registro civil de defunción. Una vez acreditado el deceso del asociado se procederá a declarar la pérdida de calidad de asociado y dispondrá la devolución de sus aportes conforme lo establecido en el capítulo VII del Estatuto.

Los herederos de un asociado de la Cooperativa pueden reclamar los derechos del causante, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley.

PARÁGRAFO: La disolución de la persona jurídica que figure como asociado se acreditará con documentos idóneos, se declarará la pérdida de calidad de asociado y se dispondrá la devolución de aportes al liquidador, en los términos y condiciones a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23.- Disposiciones Generales. Serán sujetos de la acción disciplinaria contenida en el presente capítulo los asociados de la Cooperativa. El régimen disciplinario se sujetará a las normas contenidas en la Constitución Política, la Ley Cooperativa y en el presente Estatuto que busca fundamentalmente la moralidad y transparencia en las actividades del servicio cooperativo.

Cuando converja en una misma persona la calidad de asociado y empleado de la Cooperativa, se aplicará el presente régimen cuando la falta se cometa exclusivamente en razón de su calidad de asociado. Si la misma se hubiere cometido en razón o con ocasión del ejercicio del empleo que desempeñe en la Cooperativa, se aplicará el reglamento interno de trabajo de JURISCOOP.

ARTÍCULO 24.- Sanciones Disciplinarias. Para los asociados de la Cooperativa se establecen las siguientes:

- a) **Amonestación:** Con anotación en el registro personal del asociado.
- b) **Multa:** Consiste en la obligación del infractor de cancelar a favor de la Cooperativa el equivalente a un salario mínimo legal diario hasta un salario mínimo legal mensual vigente, para la fecha en que sucedieron los hechos, en razón de la falta en que incurriese. La multa deberá ser cancelada en un término máximo de dos (2) meses después de la ejecutoria, con destino al fondo de solidaridad. Si no fuere cancelada dentro del término estipulado la resolución de la sanción prestará mérito ejecutivo.

² Modificado XLVII Asamblea General. Acta 047.

- c) **Suspensión:** Consiste en la prohibición del ejercicio de los derechos por un término de uno (1) hasta seis (6) meses.
- d) **Exclusión:** Es la pérdida de la calidad de asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 25- Circunstancias de Agravación.

- a) Haber sido sancionado por falta disciplinaria dentro de los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la que se juzga.
- b) Incurrir habitualmente en la misma conducta.
- c) Realizar el hecho con participación de otro.
- d) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- e) Rehuir la responsabilidad, atribuyéndosela a un tercero.
- f) Utilizar la condición de integrante de los órganos de dirección y control.

ARTÍCULO 26.- Circunstancias de Atenuación.

- a) La buena conducta anterior.
- b) Confesar la comisión del hecho antes de la formulación de cargos.
- c) Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias.
- d) Haber sido inducido por un superior a cometerla.

ARTÍCULO 27.- Sanción Disciplinaria. Será impuesta por el organismo competente, con arreglo al procedimiento y teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidades de la falta, las circunstancias agravantes y atenuantes, los motivos determinantes y los antecedentes cooperativos de orden personal del infractor.

ARTÍCULO 28.- De las Faltas Disciplinarias.

1. Amonestación: Dará lugar a ésta las siguientes faltas:

- a) Negarse a adquirir conocimientos sobre cooperativismo.
- b) No participar en las actividades organizadas por la Cooperativa a las cuales haya sido citado.
- c) La no observancia del respeto mutuo, la cordialidad y el sumo decoro en las relaciones interpersonales y familiares entre asociados.

2. De la Multa: Se hará acreedor a la multa quien cometa una de las siguientes faltas:

- a) Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes de la Cooperativa.
- b) Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General.
- c) No participar en comisiones a que se haya asignado.
- d) Comportarse contra el espíritu cooperativo en las relaciones con la Cooperativa y sus asociados.

- e) Dejar de pagar aportes sociales o cualquier obligación contraída en los plazos previstos en un número máximo de tres (3) cuotas.
- f) Incumplir con las normas, reglamentos y demás disposiciones de la Cooperativa.

3. De la Suspensión: Darán lugar a esta, las siguientes faltas:

- a) Usar abusivamente bienes de la Cooperativa.
- b) Suplantar a otros asociados en actividades o relaciones con la Cooperativa.
- c) Obtener beneficios de la Cooperativa a través de maniobras engañosas.
- d) Persistir en el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
- e) Ejercer el derecho del sufragio cooperativo de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de otro asociado a través de maniobra engañosa.
- f) Injuriar, calumniar e irrespetar a otros integrantes de la Cooperativa.

4. De la Exclusión: Darán lugar a ello, las siguientes faltas:

- a) Toda falta que atente contra el patrimonio de la Cooperativa, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma.
- b) Apropiarse de bienes de la Cooperativa, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
- c) Dar información falsa y tendenciosa sobre la Cooperativa.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Participar en la contratación para la adquisición de bienes muebles o inmuebles o para la prestación de servicios con claro favoritismo de alguna persona o entidad, en beneficio propio o de terceros.
- f) Agredir de manera física a otro u otros asociados o empleados de la Cooperativa, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- g) Presentar documentos falsos o negarse a presentar aquellos que la Cooperativa le solicite.
- h) Adquirir bienes para la Cooperativa a sabiendas de su procedencia ilegal.

PARÁGRAFO 1: Cuando el asociado incurra en varias faltas se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la más grave.

PARÁGRAFO 2: El asociado excluido no podrá en ningún caso pertenecer a JURISCOOP, antes de haber transcurrido cuatro (4) años, contados a partir de la ejecutoria del acto que la impuso.

ARTÍCULO 29.- Responsabilidad por Omisión. Los asociados pertenecientes a los órganos de administración y vigilancia, además de las faltas anteriores serán responsables por omisión o extralimitación de sus funciones, conforme al presente estatuto y a la ley.

ARTÍCULO 30.- Obligaciones del Sancionado. Cualquier sanción que se imponga al asociado no impide que deba seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas con la Cooperativa.

ARTÍCULO 31.- Competencia. La potestad disciplinaria de la Cooperativa se ejerce por:

- a) La Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.
- b) La Asamblea General
- c) La Comisión Disciplinaria y de Apelaciones.
- d) El Consejo de Administración
- e) La Junta de Vigilancia
- f) El Comité de Dirección de las Seccionales
- g) Los Comités de Vigilancia de las Seccionales

ARTÍCULO 32.- Competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Las sanciones aplicables por la Superintendencia de la Economía Solidaria, son las establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 33.- Competencia de la Asamblea General. Corresponde a esta, como máxima autoridad disciplinaria o por intermedio de su comisión disciplinaria y de apelaciones, además de señalar los criterios en esta materia, adoptar las determinaciones que considere del caso, con el fin de preservar y mantener la disciplina y la ética de los asociados mediante un procedimiento breve y sumario que preserve el debido proceso y el derecho de defensa.

ARTÍCULO 34.- Competencia de la Comisión. La Comisión Disciplinaria y de Apelaciones cumplirá las siguientes funciones:

- a) Conocer en segunda instancia de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración dentro de sus funciones disciplinarias, así como también de aquellas otras que le atribuya el presente estatuto.
- b) Investigar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios adelantados contra los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO: De sus faltas disciplinarias conocerá la Asamblea General.

ARTÍCULO 35.- Competencia del Consejo de Administración. Conoce en primera instancia de las faltas en que incurran:

- a) Los integrantes de los Comités de Dirección y Vigilancia de la Seccional, incluidos los Coordinadores Administrativos y Sociales cuando fueren asociados.

- b) Los integrantes de los otros comités de orden nacional creados por la Ley, el Estatuto, los reglamentos o por la Asamblea General.
- c) Los integrantes de los Comités de Seccional en relación con los actos propios de la administración y los servicios locales.

En segunda instancia, conoce de los recursos de apelación interpuestos contra las determinaciones proferidas por el Comité de Dirección de la Seccional.

ARTÍCULO 36.- Competencia de la Junta de Vigilancia. Corresponde a esta, investigar y acusar si a ello hubiere lugar a los asociados cuyo juzgamiento está atribuido al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 37.- Competencia del Comité de Dirección de Seccional. Conoce de las faltas que cometan los asociados de la correspondiente Seccional.

ARTÍCULO 38.- Competencia del Comité de Vigilancia de Seccional. Corresponde a este investigar y acusar, si a ello hubiere lugar, a los asociados cuyo juzgamiento está atribuido al Comité de Dirección de Seccional.

ARTÍCULO 39.- Disposiciones Generales del Procedimiento. Todo hecho susceptible de constituir falta disciplinaria, origina acción que podrá iniciarse de oficio o en virtud de queja, información del asociado, o por visita a dependencia cooperativa, y se adelantará sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Cuando se proceda en virtud de queja, no es requisito indispensable su ratificación bajo juramento; en ningún caso, quien la formule adquiere la calidad de sujeto procesal, pero podrá ampliar la queja las veces que sea necesario para aportar nuevos elementos de juicio.

ARTÍCULO 40.- La Acción Disciplinaria. Se adelantará aunque el asociado o Directivo no se encuentre vinculado a la Cooperativa. En todo caso, la sanción que se imponga se registrará en su hoja de vida o registro cooperativo.

PARÁGRAFO: La acción disciplinaria prescribe en cuatro (4) años, contados desde el día en que se cometió el último acto constitutivo de la falta y se interrumpirá con la notificación del pliego de cargos. La sanción prescribirá en igual término, contado a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la providencia que la imponga.

ARTÍCULO 41.- La Muerte del Acusado- Extingue la acción disciplinaria así como la sanción que no se hubiere hecho efectiva.

ARTÍCULO 42.- La Investigación. En caso de duda sobre la procedencia de la investigación, se ordenará la investigación previa para determinar si la falta ha tenido ocurrencia; si está descrita como tal; su procedibilidad; la identificación o

individualización del autor de la falta. Cuando se considere necesario el investigador podrá recibir en versión libre al imputado.

Durante esta etapa el investigador podrá practicar todas las pruebas que considere necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La investigación previa se adelantará en el término de dos (2) meses y terminará con la resolución motivada de archivo de las diligencias, o con la apertura formal de la investigación.

ARTÍCULO 43.- Término para adelantar la investigación. El competente dispondrá de un término de cuatro (4) meses para adelantar la investigación, vencido el cual podrá ordenar el archivo de las diligencias por resolución motivada que no hace tránsito a cosa juzgada o, en su defecto, formular pliego de cargos.

El pliego de cargos deberá contener el señalamiento expreso del hecho imputado y de las normas en las cuales este previsto como falta y se formulará por medio de oficio que se entregará personalmente al acusado.

PARÁGRAFO 1: Cuando no fuere posible hacer la entrega personal del oficio contentivo del pliego de cargos, se emplazará al acusado mediante edicto que se fijará durante cinco (5) días hábiles en lugar público de la Seccional sede de su residencia.

Al acusado que no compareciere durante los cinco (5) días hábiles siguientes al de la desfijación del edicto, se le designará de oficio un representante que será asociado hábil de la Cooperativa, con mínimo 100 horas de educación cooperativa, a quien se le entregará el pliego de cargos para su contestación y con él se proseguirá el trámite.

PARÁGRAFO 2: Contra la resolución de archivo en indagación preliminar o en investigación disciplinaria el quejoso podrá interponer el recurso de apelación, del cual conocerá el competente para fallar en instancia.

ARTÍCULO 44.- Descargos y Pruebas. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la entrega del oficio que contiene el pliego de cargos, el acusado o apoderado podrá presentar descargos y pruebas o solicitar la práctica de estas. El investigador decidirá si decreta la práctica de pruebas, de oficio o a solicitud de parte, dentro del término de cinco (5) días hábiles, mediante resolución motivada, susceptible de reposición.

Las pruebas serán practicadas en un término no superior a veinte (20) días hábiles, más el de la distancia que será fijado prudencialmente por aquél.

ARTÍCULO 45.- Término Presentación Descargos y Pruebas. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentación de descargos o para la práctica de pruebas según el caso, el competente deberá dictar resolución con orden de archivo del expediente o resolución acusatoria, contra la cual no procede recurso alguno.

Sin embargo, la resolución acusatoria se notificará personalmente al acusado o a su apoderado cuya citación se hará a la última dirección registrada en la Cooperativa. De no ser esta posible en el término de ocho (8) días hábiles se notificará por edicto que permanecerá fijado por un término igual en la oficina que produjo la decisión. Cumplido lo anterior, se remitirá la actuación al competente para adelantar el juzgamiento.

ARTÍCULO 46.- El Juzgamiento. Recibida la actuación por el competente el asunto se fijará en lista por el término de cinco (5) días hábiles, dentro del cual el acusado o su representante podrán presentar alegatos por escrito.

Vencido el término de fijación en lista, el ponente tendrá diez (10) días hábiles para registrar el proyecto y la Corporación dos (2) meses para decidir.

ARTÍCULO 47.- Sentencia. Se notificará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo, al acusado o a su apoderado. Si ello no fuere posible, la notificación se hará por edicto que permanecerá fijado por cinco (5) días hábiles en la secretaría.

Cuando el sancionado se encuentre en lugar distinto, la notificación personal se hará por medio de comisionado.

ARTÍCULO 48.- Segunda Instancia. Contra el fallo sancionatorio del Comité de Dirección de Seccional procede el recurso de apelación por parte del sancionado o su apoderado, quien lo podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El recurso se concederá en el efecto suspensivo para ante el Consejo de Administración el cual decidirá de plano en un término de dos (2) meses con base en el proyecto del ponente. Este dispondrá de diez (10) días hábiles para registrar el proyecto.

Contra el fallo sancionatorio del Consejo de Administración procede el recurso de apelación para ante la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones.

ARTÍCULO 49.- Procedimiento Extraordinario. En caso de flagrancia, el Competente podrá, previa comprobación sumaria de los hechos y escuchado en descargos al acusado, imponer la sanción correspondiente, trámite en el que en todo caso deberá garantizarse el derecho al debido proceso.

La sentencia deberá proferirse en el término de dos (2) meses. El incumplimiento del término es causal de mala conducta.

ARTÍCULO 50.- Disposiciones Generales. Cuando el hecho investigado fuere atribuido a integrantes de órganos de control, directivos y asociados se procederá así:

- a) Siempre que concurra integrante de órgano de dirección conocerá el competente para su juzgamiento.
- b) Cuando concurra integrante de órgano de control y asociados, conocerá el competente para juzgar al primero.
- c) El incumplimiento injustificado de los términos a que se refiere este capítulo será causal de mala conducta.

ARTÍCULO 51.- Irregularidades. Si el juzgador o el que tenga a su cargo el proceso, encontrare que se ha incurrido en alguna irregularidad, procederá a subsanarla.

Si ello no fuere posible y se afectare substancialmente el debido proceso y el derecho de defensa, así lo declarará en resolución inimpugnable y repondrá la actuación a partir del momento en que se hubiere producido la irregularidad, dejando a salvo las diligencias y pruebas que no fueren afectadas por ella.

ARTÍCULO 52.- Los Impedimentos y Recusaciones. Los competentes para investigar y sancionar faltas disciplinarias deberán declararse impedidos por las mismas causales contempladas en el Código de Procedimiento Penal.

ARTÍCULO 53.- Remisión. A falta de disposición expresa, se aplicarán las normas del Código Disciplinario, en cuanto no se opongan a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO 54.- Ultractividad. Los procesos adelantados de conformidad con la legislación anterior, en los que ya se haya proferido pliego de cargos, continuarán sujetos a esas normas hasta su terminación, sin perjuicio del principio de favorabilidad.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 55.- Patrimonio. Este estará constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, y
- d) Los excedentes que se capitalicen.

ARTÍCULO 56.- Capital Social. Será variable e ilimitado, estará compuesto por los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados. Se acreditarán mediante constancias expedidas por el Coordinador Administrativo y Social de cada Seccional. Los aportes serán inembargables para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 57.- Monto Mínimo de Aportes Sociales. Para todos los efectos legales y estatutarios el monto del aporte social mínimo irreducible de la Cooperativa será de cien mil millones de pesos M/L (\$100.000.000.000).

ARTÍCULO 58.- Certificados de Aportación. Los aportes sociales de los asociados se acreditarán, por solicitud de éstos, mediante constancia expedida por el contador general, que en ningún caso tendrá el carácter de título valor, y podrán cederse en los términos que reglamente el Consejo de Administración a favor de otros asociados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 59.- Suscripción de Aportes Sociales Obligatorios. Los asociados deberán suscribir y pagar los aportes sociales, en los términos previstos en los artículos 13 y 14 del presente estatuto, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 60.- Aportes sociales obligatorios. Cuando el asociado haya cancelado el monto mínimo de aportes sociales individuales suscritos, subsistirá la obligación de continuar aportando de conformidad con lo previsto en el Artículo 59 del presente estatuto, hasta alcanzar un máximo equivalente a 15 S.M.L.M.V.

Lo previsto en este artículo no afectará la posibilidad de ceder aportes sociales prevista en el artículo 58 de este estatuto, aún en el evento en que el asociado tenga un monto de aportes inferior al previsto en el inciso anterior.

ARTÍCULO 61. Aportes Amortizados. Son aquellos aportes comprados de las propias certificaciones o constancias expedidas que la Cooperativa readquiera de sus asociados, como operación aprobada previamente por la Asamblea General con cargo al fondo de amortización de aportes provenientes del excedente.

Dicha operación se podrá realizar cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios. A juicio de la Asamblea General, podrá readquirir hasta el 49% de la totalidad de los aportes sociales de la cooperativa, lo cual deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados, y en todo caso hasta el 60% de los aportes sociales que mantenga cada asociado en su cuenta individual, según el reglamento que para tal efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 62.- Aportes Extraordinarios. Son los aportes individuales obligatorios establecidos por la Asamblea General efectivamente pagados por el asociado de manera extraordinaria, especificando cuantía, forma de pago, destinación y el tiempo durante el cual permanecerá vigente.

ARTÍCULO 63. Revalorización de Aportes Sociales. La Cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales individuales para mantener el poder adquisitivo constante de los mismos en la forma y dentro de los límites que fijen las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 64.- Garantía. Los aportes sociales de los asociados servirán de garantía de sus obligaciones con la Cooperativa, la cual se reserva el derecho de efectuar, en caso de retiro, las compensaciones respectivas, de conformidad con la ley y sin perjuicio de hacer valer las garantías otorgadas.

De la misma forma, los aportes sociales de los asociados constituyen garantía de las obligaciones que contraigan y/o llegaren a tener con Financiera Juriscoop, o con cualquiera de las empresas del Grupo Empresarial Juriscoop.

ARTÍCULO 65.- Reservas. Constitución y utilización. Las reservas serán creadas por decisión de la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarlas al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos, aún en evento de liquidación.

ARTÍCULO 66.- Fondos. Constitución y utilización. La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes que no podrán destinarse a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. En todo caso, deberán existir los fondos que determina la ley.

ARTÍCULO 67.- Auxilios y Donaciones. Los de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados; serán de propiedad de la Cooperativa aún en el evento de liquidación, al igual que los intereses que le puedan corresponder, los cuales se destinarán a incrementar el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 68.- Balance. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de Diciembre. El balance general consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General dentro del término legal, acompañado de los demás Estados Financieros con un detalle completo de las cuentas de resultado y en especial de los gastos generales.

ARTÍCULO 69.- Destinación de Excedentes. Si al liquidar el ejercicio se produjeran excedentes, estos se distribuirán por la Asamblea General, dentro del marco que establece la ley, teniendo en cuenta que para la Reserva de Protección de los Aportes Sociales se apropie como mínimo un 20%; un 20% mínimo para el Fondo de Educación y un 10% mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, por decisión de la Asamblea en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a la prestación de servicios de carácter social.
- b) Destinándolo al crecimiento de sus reservas y fondos sociales
- c) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- d) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- e) Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO: No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando se hubiere empleado para compensar pérdidas.

ARTÍCULO 70.- Otras reservas y fondos. La Cooperativa por decisión de la Asamblea General, podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 71.- Regulación aportaciones sociales. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve (49%) por ciento de los mismos.

ARTÍCULO 72.- Destinación fondos sociales. La Cooperativa empleará el Fondo de Solidaridad y el de Educación de acuerdo con el reglamento que elaborará el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII

DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 73.- Devolución de aportes. La liberación de aportes por parte de la Cooperativa, o la devolución de los mismos a solicitud del asociado, se podrá

efectuar siempre y cuando el total de aportes de la entidad no se reduzca del aporte mínimo pagado no reducible, en los siguientes eventos:

- a) Cuando se pierda la calidad de asociado.
- b) Cuando el aporte del asociado persona natural exceda del 10%, o del 49% si es persona jurídica, del total de los aportes de la Cooperativa.
- c) Cuando la Cooperativa amortice o readquiera aportes.
- d) Cuando se liquide la entidad.

ARTÍCULO 74.- Devolución por Retiro Voluntario. Se le devolverán todos los aportes sociales que tenga un asociado con la Cooperativa, cuando éste solicite su retiro, previo pago o cruce de sus obligaciones y teniendo en cuenta la participación de las pérdidas de la entidad en los aportes sociales.

ARTÍCULO 75.- Plazo para la Devolución de Aportes Sociales. Aceptado el retiro voluntario o forzoso, o confirmada la exclusión o el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales.

PARÁGRAFO: Al asociado que se le apruebe el retiro de la Cooperativa tiene plazo hasta de seis (6) meses para efectuar el retiro de los aportes sociales; pasado éste término, el remanente que existiere será trasladado en depósito al Fondo de Solidaridad, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 76.- Reconocimiento de Intereses. La devolución de aportes sociales podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año y con reconocimiento de un interés equivalente al cincuenta por ciento (50%) del interés corriente bancario vigente sobre saldos, si el estado de liquidez de la Cooperativa así lo permite.

Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora equivalente al 75% del interés bancario corriente vigente.

ARTÍCULO 77.- Retención y Devolución de Aportes. En caso de pérdida de la calidad de asociado de la Cooperativa, si ésta se encuentra dentro de los límites del monto mínimo de aportes sociales pagados, el Consejo de Administración se abstendrá de ordenar la devolución de los aportes sociales hasta que la Cooperativa haya recuperado el margen requerido para su normal funcionamiento.

Si al cumplir la devolución de los aportes, la entidad presenta resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante el mecanismo

determinado por el Consejo de Administración o en su defecto por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

ARTÍCULO 78.- Recuperación Económica. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas, previo concepto favorable de la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 79.- Compensación de Deudas. Las deudas que tenga el asociado con la Cooperativa, serán compensadas hasta la concurrencia del valor del aporte que posea en la misma, cuando quiera que pierda la calidad de asociado.

PARÁGRAFO: Si el valor de la deuda es superior al aporte, el asociado, deberá pagar el remanente en forma inmediata.

ARTÍCULO 80.- Derechos y Obligaciones de los Herederos. Para los efectos legales y estatutarios, al fallecimiento del asociado, los herederos se subrogarán en sus derechos y obligaciones económicas de conformidad con las normas del derecho común.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 81.- Responsabilidad Económica. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 82.- Responsabilidad de los Asociados. Para con los acreedores de la Cooperativa, esta se limita al valor de sus aportes.

ARTÍCULO 83.- Responsabilidad por Pérdidas Económicas. Si al perderse la calidad de asociado existen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte por devolver, conforme a la reglamentación expedida por el Consejo de Administración para el efecto.

ARTÍCULO 84.- Garantía de Obligaciones- Los aportes sociales y demás derechos que tengan los asociados, quedarán directamente afectados desde su

origen, en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer la compensación respectiva de conformidad con la ley, sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones.

Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevea el Estatuto y reglamentos.

ARTÍCULO 85.- Otras Garantías. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en todo tipo de relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 86.- Responsabilidad de Integrantes de los Órganos de Administración y Vigilancia. Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones, el Revisor Fiscal, los Representantes Legales y demás funcionarios de la Cooperativa, serán responsables por violación de la ley, el estatuto y los reglamentos, en los términos establecidos legalmente.

La responsabilidad patrimonial será solidaria e ilimitada por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros.

No estarán sujetos a responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

CAPÍTULO IX ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 87.- Órganos de Administración. La Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de Asociados o de Delegados.
- b) El Consejo de Administración.
- c) Los Representantes Legales.

La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán crear los Comités que consideren necesarios de acuerdo con el Estatuto y la legislación cooperativa, determinando su constitución e integración.

ARTÍCULO 88.- Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con

las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por los asociados y podrá celebrarse en el domicilio principal de la Cooperativa o en cualquier ciudad del país.

ARTÍCULO 89.- Número de Delegados. Los delegados a la Asamblea General de Delegados, se escogerán por las reuniones plenarias de las Seccionales en la siguiente proporción y con sus respectivos suplentes personales, así:

- a) Las Seccionales que tengan hasta mil quinientos (1.500) asociados tienen derecho a elegir dos (2) delegados.
- b) Las Seccionales que tengan en su registro entre mil quinientos uno (1.501) y cinco mil (5.000) asociados tienen derecho a elegir un (1) delegado más que se sumará a los dos delegados anteriores.
- c) Las Seccionales a las que estén afiliados entre cinco mil uno (5.001) y diez mil (10.000) asociados, tienen derecho a elegir un delegado más, adicional a los tres delegados anteriores; y
- d) Las Seccionales con un registro superior a diez mil (10.000) asociados tienen derecho a elegir otro (1) delegado más, además de los cuatro anteriores.

Los delegados serán elegidos por los asociados de las respectivas Seccionales para períodos de dos (2) años, conforme reglamento expedido por el Consejo de Administración, y mantendrán su condición hasta tanto se elijan y acrediten sus reemplazos.

ARTÍCULO 90.- Requisitos. Para ser delegado se requiere:

- a) Ser asociado hábil, con antigüedad superior a ocho (8) años continuos.
- b) Tener educación cooperativa con intensidad no menor a 200 horas, con contenidos no repetidos, acreditadas mediante certificación expedida por organismos debidamente reconocidos, que como mínimo comprendan 80 horas sobre temas especializados en: legislación cooperativa, análisis financiero, presupuesto, administración cooperativa, planeación, liderazgo y evaluación económica y social de proyectos.
- c) Haber ejercido, por lo menos durante dos (2) años, cargos de dirección o control dentro de la Cooperativa, a nivel nacional o seccional, o de asesoría a nivel nacional.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente durante los últimos dos (2) años.
- e) No haber sido sancionado penalmente por delito doloso, dentro de los diez (10) años anteriores a la elección.

ARTÍCULO 91.- Habilidad e inhabilidad. Son asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa y con las demás entidades que conforman el Grupo

Juriscoop al momento de la convocatoria y de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

En las Seccionales de la Cooperativa se fijará, para información de los asociados, la lista de los asociados inhábiles, elaborada por la administración y verificada por la Junta de Vigilancia, tan pronto se produzca la convocatoria. Dicha lista durará fijada por un tiempo no inferior a cinco (5) días hábiles durante los cuales los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con su capacidad, solicitud que deberá resolverse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 92.- Clases de Asamblea General. Serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán dentro de los tres (3) primeros meses del año. Las segundas podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar únicamente los asuntos imprevistos o de urgencia para los cuales ha sido convocada y que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 93.- Convocatoria. Las Asambleas Generales se convocarán con anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La convocatoria se hará mediante aviso publicado en un diario de circulación nacional y que se fijará en lugar público de la Dirección General y de las seccionales.

ARTÍCULO 94. - Informes de los Órganos de Dirección y Control. Los informes de los órganos de administración y control deberán ser enviados por la Gerencia a cada una de las Seccionales con antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea, para su respectiva distribución entre los convocados.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de esta obligación es causal de mala conducta.

ARTÍCULO 95.- Competencia para Convocar Asamblea General. Por regla general, el Consejo de Administración hará la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Por petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, se podrá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria; a dicha petición se le dará curso en sesión especial del Consejo para ese fin específico, al cual deberán asistir dichos estamentos.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria durante el término legal, o extraordinariamente después de diez (10)

días hábiles de haberlo solicitado la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, la Asamblea podrá ser convocada directamente por la Junta de Vigilancia. Si esta no hiciere la convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al plazo establecido anteriormente, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el Revisor Fiscal o por un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.

La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá convocar de oficio o a petición de parte a Asamblea General, siempre y cuando se den las circunstancias establecidas en la ley.

ARTÍCULO 96.- Normas para la Asamblea General. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) La instalación y dirección inicial de la Asamblea, estará a cargo del Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración, mientras aquella elige sus propios dignatarios, cuya elección será mediante libre postulación de los asistentes y votación libre, abierta o cerrada a juicio de la Presidencia.
- b) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, bajo la dirección de un Presidente y un Vicepresidente elegidos por la Asamblea de su seno. El Secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración.
- c) El quórum de la Asamblea General para deliberar y decidir válidamente lo constituye la mitad de los asociados o delegados convocados.
Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados o delegados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente artículo.
- d) Las decisiones de la Asamblea General de asociados o de delegados se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. La reforma de Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.
- e) Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un voto. En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias no habrá representación para ningún efecto.
- f) De todo lo sucedido en la reunión se levantará la correspondiente acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, del número de asistentes, de las discusiones, de proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

- g) El estudio y aprobación del acta a que se refiere el literal anterior estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General de asociados o de delegados, nombrados por esta, quienes en asocio del Presidente y Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

ARTÍCULO 97.- Examen de Documentos e Informes Previos a la Asamblea General. Los asociados o Delegados convocados a la Asamblea General de asociados o delegados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, estados financieros, así como los informes que presenten a consideración de ellos.

Los estados financieros y el informe del Consejo de Administración deberán entregarse obligatoriamente con la misma antelación a la fecha de realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 98.- Funciones de la Asamblea General.

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b) Reformar el Estatuto.
- c) Aprobar su propio reglamento.
- d) Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia, del Revisor Fiscal y de los Comités elegidos por la Asamblea General de asociados o de delegados, así como los balances y demás estados financieros y pronunciarse sobre ellos.
- e) Determinar la forma de aplicación de los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto.
- f) Decretar los aportes extraordinarios de capital o cuotas especiales representables o no en aportes sociales.
- g) Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
- h) Elegir los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones.
- i) Elegir al Revisor Fiscal y su Suplente y fijar sus honorarios.
- j) Determinar la responsabilidad de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y de la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones.
- k) Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y de la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones y tomar las medidas del caso.
- l) Decidir la transformación, fusión, escisión o incorporación.
- m) Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
- n) Aceptar la renuncia de los integrantes de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comisión Disciplinaria y de Apelaciones por mayoría

absoluta, siempre que esté reunida; en caso contrario, la función la ejercerá el Consejo de Administración.

- o) Crear fondos sociales y mutuales, necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- p) Las demás que le correspondan como órgano máximo de administración de la Cooperativa, y las señaladas por la ley.

ARTÍCULO 99.- Consejo de Administración. Es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de asociados o de delegados.

Estará conformado por siete (7) integrantes principales con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General a través del sistema de cuociente electoral para un período de dos (2) años.

Cualquiera que sea el período para que un integrante del Consejo de Administración fuese elegido, éste podrá ser removido por la Asamblea General.

Para ser integrante del Consejo de Administración, el candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos, al momento de la elección:

- a) Ser asociado hábil con antigüedad superior a ocho (8) años continuos.
- b) Tener educación cooperativa con intensidad no menor a 200 horas, con contenidos no repetidos, acreditados mediante certificación expedida por organismos debidamente reconocidos, que como mínimo comprendan 80 horas sobre temas especializados en: legislación cooperativa, análisis financiero, presupuesto, administración cooperativa, planeación, liderazgo y evaluación económica y social de proyectos.
- c) Haber ejercido por lo menos durante dos (2) años, cargos de dirección o control dentro de la cooperativa, a nivel nacional o seccional, o de asesoría a nivel nacional.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente por parte de la Cooperativa, durante los últimos dos (2) años; ni haber sido sancionado en forma administrativa por organismos de control y vigilancia del sector cooperativo o financiero, dentro de los tres (3) años anteriores a la designación.
- e) No estar incurso en las situaciones previstas en el inciso tercero del Artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- f) No estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la ley o el estatuto.
- g) No estar reportado como moroso en las centrales de riesgo.
- h) No haber sido sancionado penalmente por delito doloso, dentro de los diez (10) años anteriores a la elección.

ARTÍCULO 100.- Funcionamiento- El Consejo de Administración se instalará por derecho propio, el primer viernes del mes de octubre y elegirá entre sus

integrantes principales Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Instalado el Consejo de Administración mantendrá su condición hasta tanto se elija y acredite su reemplazo.

Este se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente, de manera presencial o no presencial, de conformidad con el código de comercio, cuando las circunstancias lo exijan. En este evento la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, por decisión propia o a petición del representante legal, de la Junta de Vigilancia o de la Revisoría Fiscal, para tratar asuntos urgentes.

Los Consejeros suplentes podrán asistir a las sesiones, con derecho únicamente a voz, salvo que actúen en ausencia de los principales.

ARTÍCULO 101.- Sesiones del Consejo- Las reuniones del Consejo de Administración en pleno se regirán por el reglamento que para el efecto se adopte en la primera reunión plenaria posterior a su elección.

En el reglamento del Consejo de Administración se determinará fundamentalmente: la composición del Quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los Comités o Comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados; y, en fin, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

ARTÍCULO 102.- Suspensión Administrativa de los Integrantes del Consejo de Administración. Como medida cautelar administrativa y con el propósito de preservar el funcionamiento eficaz de este órgano, así como para precaver que el directivo pueda interferir trámites disciplinarios adelantados en su contra, los consejeros podrán ser suspendidos en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Por no asistir, injustificadamente, a tres (3) sesiones continuas, o al cincuenta por ciento (50%) del total de las reuniones efectuadas durante un (1) año.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto y la Ley.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Por haberse proferido en su contra sentencia condenatoria por delito doloso a raíz de hechos cometidos en el desempeño de sus funciones como Consejero.

PARÁGRAFO: La suspensión aludida es competencia del Consejo de Administración que la podrá decretar por votación favorable de las dos terceras partes de los integrantes restantes. La decisión adoptada por el Consejo de

Administración podrá ser recurrida por el afectado ante la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones, pero no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida.

ARTÍCULO 103.³ - Funciones del Consejo de Administración. Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- c) Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mejor servicio posible a los asociados, y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
- d) Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios a los asociados y a terceros, de ser el caso, así como de los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
- e) Expedir los reglamentos que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
- f) Aprobar la estructura administrativa, organizacional y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar. Para dar cumplimiento a lo señalado en el presente literal, el Consejo de Administración deberá tener en cuenta la administración de los riesgos globales y de conglomerado y su articulación en todas las empresas del Grupo Empresarial Juriscoop, en los términos señalados en el Inciso Tercero del Artículo Décimo del presente estatuto.
- g) Decidir sobre la creación o adquisición de empresas, organizaciones de economía solidaria, entidades sin ánimo de lucro o cualquier inversión de capital, que podrán estar o no integradas a la matriz Juriscoop, quien, en tal caso, las unificará mediante vínculos de subordinación, unidad de propósito y dirección. En los mismos términos, corresponderá al Consejo de Administración autorizar al representante legal de la Cooperativa para que en nombre y representación de ésta actúe en las Asambleas Generales u órganos equivalentes de las empresas que conforman el Grupo Empresarial, cuando quiera que se fueren a decidir operaciones de reorganización empresarial, y para decidir la enajenación, permuta, retiro o cualquiera otra relacionada con las inversiones de capital de Juriscoop en las empresas, organizaciones de economía solidaria, entidades sin ánimo de lucro o cualquiera otra persona jurídica.
- h) Nombrar y remover a los representantes legales, principales y suplentes, y a los integrantes que le corresponda en los arbitramentos.
- i) Autorizar al Gerente en cada caso, para llevar a cabo operaciones que requieran de ésta.

³ Modificado en XLVII Asamblea General. Acta 047.

- j) Examinar los informes que le presente la Gerencia, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
- k) Aprobar o improbar los Estados Financieros que sometan a su consideración, sin perjuicio de la competencia de la Asamblea General de asociados o delegados.
- l) Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
- m) Aprobar o improbar el ingreso y retiro de asociados de su competencia por sí, o a través de sus Comités de Dirección. Si pasados treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud de ingreso el órgano competente no se ha pronunciado, ésta se entenderá como aceptada.
- n) Organizar los Comités que sean de su competencia y designar a los integrantes de los mismos.
- o) Aprobar y reglamentar la creación, cierre o traslado de Seccionales, previo el cumplimiento de las formalidades legales.
- p) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de Delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea General de asociados o de delegados.
- q) Aprobar o improbar las operaciones con vinculados económicos y partes relacionadas.
- r) Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes cooperativos si los hubiere.
- s) Postular a los integrantes de los órganos de dirección de las entidades controladas, subordinadas, vinculadas a la Cooperativa o donde ésta tenga participación mayoritaria de capital, ante los órganos sociales correspondientes en representación de Juriscoop. Estas personas deberán cumplir con los requisitos exigidos para los correspondientes cargos y surtir los trámites que legal o estatutariamente se requieran.

Quienes representen a Juriscoop en tales entidades estarán obligados a defender los intereses de la Cooperativa y a seguir las orientaciones que les imparta el Consejo de Administración, a quien rendirán los informes requeridos.

Las personas jurídicas no podrán ejercer cargos de elección en las empresas donde JURISCOOP tenga participación.

- t) En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa y las demás que la ley le asigne.

Además de las funciones relacionadas anteriormente, los integrantes del Consejo de Administración ejercerán las siguientes funciones relacionadas con el SARLAFT:

- a) Fijar las políticas del SARLAFT.
- b) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- c) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- d) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- e) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las respectivas actas.
- f) Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT
- g) Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
- h) Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- i) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT

ARTÍCULO 104.- Representante Legal. Será el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y superior jerárquico de todos los empleados de la Cooperativa. Será designado por el Consejo de Administración y tendrá dos (2) suplentes que serán designados por el Consejo de Administración y deberán cumplir los mismos requisitos.

PARÁGRAFO. Cualquier mención que en el presente estatuto se haga al Gerente se entenderá hecha al Representante Legal.

ARTÍCULO 105.-⁴ Requisitos para ser representante legal. Para ser representante legal, principal o suplente, se requerirán los siguientes requisitos:

- a) Que el candidato tenga experiencia en el desempeño de cargos directivos, que impliquen manejo de fondos y bienes.
- b) Aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
- c) Título profesional en ciencias administrativas, económicas o en derecho, formación solidaria y, preferiblemente con postgrado en ciencias económicas.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente por parte de la Cooperativa, durante los últimos dos (2) años; ni haber sido sancionado en forma

⁴ Modificado XLVII Asamblea General. Acta 047.

administrativa por organismos de control y vigilancia del sector cooperativo o financiero, dentro de los tres (3) años anteriores a la designación.

- e) No estar incurso en las situaciones previstas en el inciso tercero del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- f) No estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la ley o el estatuto.
- g) No estar reportado como moroso en las centrales de riesgo.
- h) No haber sido sancionado penalmente por delito doloso.

Los representantes legales entrarán a ejercer el cargo previa inscripción de su nombramiento en los registros de la Cámara de Comercio.

Los representantes legales, dada la naturaleza de sus funciones, así como el contacto directo o indirecto, el manejo permanente de dinero, títulos valores, mercancías, muebles y enseres y bienes en general, deberán constituir para el ejercicio de su cargo, póliza de manejo para garantizar la correcta administración de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión.

ARTÍCULO 106.- ⁵Funciones del Gerente.

- a) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- b) Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración, conjuntamente con los Comités.
- c) Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del Sector Solidario.
- d) Velar por que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- e) Celebrar negocios jurídicos hasta por doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- f) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado, la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
- g) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se otorguen por parte del Consejo de Administración.
- h) Contratar y remover a los empleados de la Cooperativa y ejercer la potestad disciplinaria conferida por la ley laboral.

⁵ Modificado XLVII Asamblea General. Acta 047.

- i) Rendir informes periódicos al Consejo de Administración, como mínimo, cada vez que sesione, relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
- j) Coordinar, orientar y articular las empresas, organizaciones de economía solidaria y entidades sin ánimo de lucro subordinadas, vinculadas o integradas a Juriscoop, con base en lo dispuesto en sus respectivos estatutos y en las determinaciones de los órganos de administración de la Cooperativa.
- k) Las demás que le asigne el Consejo de Administración y la ley.

Adicional a las funciones relacionadas anteriormente, el Gerente tendrá las siguientes funciones en materia de SARLAFT:

- a) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el consejo de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- b) Someter a aprobación del consejo de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- c) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el consejo de administración.
- d) Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la cooperativa y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
- e) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- f) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- g) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- h) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y colaboradores de la cooperativa, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

PARÁGRAFO: Las funciones gerenciales relacionadas con la ejecución de las actividades internas de la Cooperativa, las desempeñará el Gerente por sí o mediante delegación en los demás empleados de la entidad.

CAPÍTULO X

VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 107.- Órgano de Inspección y Vigilancia. Sin perjuicio de la vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, esta contará para su fiscalización y el control interno con una Junta de Vigilancia, Comisión Disciplinaria y de Apelaciones, Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna.

ARTÍCULO 108.- Junta de Vigilancia. Estará integrada por tres (3) principales y sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años. Las personas postuladas deben manifestar expresamente su aceptación en el acto de inscripción de su nombre.

Una vez posesionada la nueva Junta de Vigilancia mantendrá su condición hasta tanto se elija y acredite su reemplazo.

Cualquiera que sea el período para que un integrante de la Junta de Vigilancia fuese elegido, su mandato podrá ser revocado por la Asamblea General.

Para ser integrante de la Junta de Vigilancia se requiere cumplir con los mismos requisitos para ser integrante del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 109.- Sesiones. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente cada dos (2) meses, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría absoluta de votos, pero cuando la sesión estuviere conformada por solo dos (2) de sus integrantes, las decisiones serán adoptadas por unanimidad.

ARTÍCULO 110.- Suspensión Administrativa de Integrantes de la Junta de Vigilancia.- Le serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones sobre causales de suspensión administrativa establecidas en el presente estatuto para los integrantes del Consejo de Administración; tal declaración corresponderá a la Junta de Vigilancia en primera instancia y a la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones en segunda, pero el suspendido no podrá actuar hasta cuando se decida el recurso.

ARTÍCULO 111. - Funciones de la Junta de Vigilancia.

- a) Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias o reglamentarias y en especial a los principios cooperativos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Servir de órgano investigativo de las faltas en que incurrn los asociados y dar traslado de ellas al ente encargado de decidir sobre la queja cuando haya mérito para solicitar sanción, o en su defecto, archivar la actuación, pudiendo en este último caso hacer al acusado simple llamada de atención en privado.
- c) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.

- d) Conocer de los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos pertinentes según el conducto regular, con la debida oportunidad.
- e) Verificar la lista de asociados hábiles o inhábiles a efectos de la participación de aquellos en la correspondiente Asamblea General de asociados o de Delegados.
- f) Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General de Delegados, presentando el correspondiente escrito con quince (15) días hábiles de anticipación a su celebración. Dichos informes serán presentados a quien convoque la Asamblea.
- g) Convocar a Asamblea General de asociados o de Delegados conforme a lo consagrado en la ley y en el presente Estatuto.
- h) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea, conforme al procedimiento establecido en la Ley y en el Estatuto.
- i) Colaborar con las autoridades que ejerzan inspección y vigilancia sobre la Cooperativa y rendirles los informes que le sean solicitados.
- j) Velar para que se mantenga la identidad cooperativa, que se difundan los elementos que la conforman y que en todos los actos, decisiones y relaciones se respete y se defienda.
- k) Verificar que las actividades o programas que cumple regularmente la Cooperativa y los servicios que ofrece, correspondan al objeto social definido en el estatuto y respondan a necesidades reales de los asociados.
- l) Propender por el máximo grado de participación de los asociados en los diversos roles principales, en el ejercicio de derechos y deberes, en el correcto ejercicio de cargos sociales y en el mantenimiento de un clima organizacional caracterizado por la confianza, el apoyo, el respeto mutuo y el autocontrol.
- m) Fortalecer el sentido de pertenencia, de identidad y un ambiente de excelentes relaciones humanas y solidarias basadas en procesos continuos de educación, información y comunicación.
- n) Las demás que le asigne la ley, el Estatuto y reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de Auditoría Interna o de Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 112.- Comisión Disciplinaria y de Apelaciones. Estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, los cuales serán elegidos por la Asamblea General de asociados o de Delegados para un período de dos (2) años. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, pero cuando la sesión estuviere conformada por sólo dos (2) de sus integrantes, las decisiones serán adoptadas por unanimidad.

Cualquiera que sea el período para que un integrante de la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones fuese elegido, su mandato podrá ser revocado por la Asamblea General.

Para ser integrante de la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones debe cumplir los mismos requisitos y condiciones para ser integrante del Consejo de Administración.

Los integrantes de la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones se mantienen en sus cargos hasta tanto se acrediten sus reemplazos.

La Comisión Disciplinaria y de Apelaciones sesionará ordinariamente cada cuatro (4) meses, siempre que las circunstancias lo ameriten, y extraordinariamente cuando éstas lo justifiquen.

A los integrantes de la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones les serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones sobre causales de suspensión administrativa establecidas en el presente estatuto para los integrantes del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 113.- Revisor Fiscal. La Fiscalización general de la Cooperativa, la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, quien deberá ser Contador Público con Tarjeta Profesional vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que estas funciones puedan estar a cargo de un organismo cooperativo autorizado para prestar estos servicios o de firma de Contadores bajo la responsabilidad de un Contador Público.

ARTÍCULO 114.-⁶ Funciones del Revisor Fiscal.

- a) Cerciorarse de que las operaciones a celebrar y cumplidas por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a las decisiones de la Asamblea General de asociados o de delegados o del Consejo de Administración.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, Consejo de Administración, Gerente y órganos de control, de las irregularidades que ocurran en el desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
- c) Velar por que la contabilidad de la Cooperativa se lleve con sujeción a las normas contables y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
- d) Establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa, y velar porque éste sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado.
- e) Inspeccionar permanentemente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.

⁶ Modificado XLVII Asamblea General. Acta 047.

- f) Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables.
- g) Certificar y dictaminar los estados financieros.
- h) Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades.
- i) Colaborar con los organismos de supervisión, inspección, vigilancia y control y rendir los informes a que haya lugar.
- j) Cumplir con las demás funciones que le señalen las leyes, el estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General de asociados o delegados.

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones al Revisor Fiscal, y en desarrollo de su responsabilidad de velar por el cumplimiento de la Ley y colaborar con las autoridades, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones frente al riesgo LA/FT:

- a) Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la cooperativa
- b) Presentar un informe semestral al consejo de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- c) Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, un informe de manera semestral sobre el resultado de la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la cooperativa.
- d) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- e) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal
- f) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal por invitación, podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y rendirá el informe a que haya lugar.

ARTÍCULO 115.- Auditoría Interna. La Cooperativa contará con un auditor general, quien deberá ser contador público con tarjeta profesional vigente, nombrado por el Gerente.

La auditoría realizará seguimiento al sistema de control interno en la organización y su objetivo será supervisar los procedimientos de la cooperativa y velar porque los procesos garanticen un adecuado desarrollo de las operaciones de la entidad.

De la misma forma, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales, de las emitidas por organismos de supervisión, inspección, vigilancia y control, así como de las internas de la Cooperativa.

CAPÍTULO XI EDUCACIÓN SOLIDARIA

ARTÍCULO 116.- Educación Solidaria. La Cooperativa contará con un órgano de Educación informal, denominado INFECOOP, encargado de orientar y coordinar las actividades de educación, cumplir las demás funciones inherentes al Comité de Educación, y proponer el plan o programa con su correspondiente presupuesto, el cual debe ser aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 117.- Funcionamiento- El funcionamiento y administración se desarrollará conforme reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración, para lo cual se tendrán en cuenta las normas que regulan la educación solidaria.

CAPÍTULO XII RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 118.- Elecciones - Para la elección de los integrantes de Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Comisión Disciplinaria y de Apelaciones se adoptará el sistema del cuociente electoral.

- Las elecciones siempre se harán a través de planchas.
- Las elecciones para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se harán por separado.
- El Revisor Fiscal y su suplente, serán elegidos conforme a la plancha que haya obtenido la mayoría absoluta de votos.

CAPÍTULO XIII INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 119. Incompatibilidades generales. No podrán ser cónyuges ni compañeros permanentes entre sí, ni parientes hasta en el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o único civil, las siguientes personas:

- a. Integrantes del Consejo de Administración.
- b. Integrantes de la Junta de Vigilancia.
- c. Representantes Legales.
- d. Revisor Fiscal.

La incompatibilidad de que trata el presente artículo se entenderá al interior de cada uno de los órganos atrás enunciados y entre las personas que compongan uno u otro.

ARTÍCULO 120. Restricción del voto. Los integrantes de los órganos de administración o control, los integrantes de los comités, así como cualquier otro funcionario o asociado no podrán votar o tomar decisiones cuando se trate de asuntos en los cuales tengan interés.

ARTÍCULO 121. Incompatibilidad de designación. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren hasta en el segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, o de los representantes legales tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

ARTÍCULO 122.- Restricción Laboral. Si un asociado y a la vez empleado de la Cooperativa accede a un órgano de dirección de JURISCOOP, deberá renunciar al cargo laboral, excepto cuando se trate de empresas integradas a ella.

Ningún empleado de la Cooperativa podrá ser delegado a la Asamblea General.

De igual modo, ningún delegado, integrante principal o suplente del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones y demás Comités podrá desempeñar un cargo administrativo en JURISCOOP, así sea temporal o esporádicamente, mientras esté actuando como tal, y dentro del año siguiente a la dejación de dicho cargo.

ARTÍCULO 123. Inhabilidades y Prohibiciones adicionales. El Consejo de Administración podrá establecer inhabilidades y prohibiciones diferentes a las previstas en la ley y el estatuto, con el fin de mantener la integridad y ética en las relaciones de la Cooperativa.

CAPÍTULO XIV CONTRATACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 124. Régimen Legal. Los actos, contratos o negocios jurídicos, en general, que celebre JURISCOOP, deben someterse a los requisitos de forma y fondo establecidos en las leyes vigentes y en el reglamento que dicte el Consejo de Administración de la Cooperativa.

CAPÍTULO XV SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 125.- Junta de Amigables Compondores. La junta de amigables compondores tendrá el carácter de accidental y sus integrantes serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado.

ARTÍCULO 126.- De la Conformación. Para la conformación de la Junta de Amigables Compondores se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable compondor y el Consejo de Administración o quien este designe otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero; si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer compondor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia o quien esta designe.
- b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero; si dentro del lapso mencionado en el literal anterior, no existiese acuerdo, el tercer amigable compondor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables compondores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y estar sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades del presente estatuto.

ARTÍCULO 127.- De la Solicitud.- Al solicitar la Amigable Composición, las partes, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del amigable compondor acordado por ellas y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTÍCULO 128.- De la Aceptación de los Amigables Compondores. Los Amigables Compondores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptan o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

PARÁGRAFO: En caso de no lograrse el acuerdo amigable las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos con causa y con

ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

CAPÍTULO XVI INTEGRACIÓN, ESCISIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 129.- Integración. La Cooperativa podrá asociarse con otra u otras para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales y con organismos cooperativos de segundo grado de carácter regional, nacional o internacional y promover la formación de grupos cooperativos o precooperativos que le sean complementarios. Se faculta al Consejo de Administración para cumplir con este objetivo.

Para el cumplimiento de sus objetivos sociales, la cooperativa podrá celebrar contratos de colaboración empresarial y alianzas de todo tipo con entidades de la economía solidaria y sociedades comerciales. En este último caso, siempre que no se haga participar a sociedades o personas mercantiles, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.

ARTÍCULO 130.- Escisión. Este procedimiento se efectuará, preferentemente, para conformar otra entidad de naturaleza solidaria, en la forma y condiciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 131.- Fusión. La Cooperativa podrá fusionarse con otras Cooperativas cuando su objeto social sea común o complementario, constituyendo una nueva sociedad. Las Seccionales en forma individual no podrán hacerlo.

La determinación de fusión será tomada por la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 132.- Constitución de la Nueva Cooperativa. La nueva cooperativa que se constituya con aquellas fusionadas deberá celebrar Asamblea General de Constitución, en la cual se aprobará el nuevo Estatuto, se nombrará un Consejo de Administración con un Gerente, un Revisor Fiscal y un Tesorero con suplentes personales y se levantará el acta de constitución.

ARTÍCULO 133.- Reconocimiento Nueva Cooperativa. Para el reconocimiento de Personería Jurídica de la nueva Cooperativa se hará cumpliendo los requisitos previstos en las normas legales y acreditando los respectivos balances e inventarios.

ARTÍCULO 134.- Incorporación. Cuando la Cooperativa obre como incorporante la respectiva decisión se tomará por el Consejo de Administración, mediante el voto favorable de todos sus integrantes. Cuando la Cooperativa pretenda obrar como incorporada la decisión corresponde a la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 135.- Aprobación de la Incorporación Fusión. La fusión o incorporación, para que surta efectos legales requiere la aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, a solicitud de la Cooperativa incorporante, previa presentación de las actas de las Asambleas Generales de las Cooperativas incorporadas o disueltas, del acta del Consejo de Administración de la Cooperativa incorporante, de los estatutos y demás documentos referentes a la incorporación o a la fusión.

ARTÍCULO 136.- Cooperativas Fusionadas o Incorporadas. Las Cooperativas fusionadas o incorporadas quedan disueltas, pierden su Personería Jurídica, pero no entran en liquidación con realización de su activo, sino que el patrimonio pasa a la nueva sociedad o a la incorporante, según el caso.

ARTÍCULO 137.- Responsabilidades de la nueva Cooperativa. La nueva Cooperativa creada por fusión y la Cooperativa incorporante se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de las respectivas Cooperativas.

ARTÍCULO 138.- Transformación. La Cooperativa podrá adoptar cualquier otra forma de Organización Solidaria vigilada por la Superintendencia de Economía Solidaria, o quien haga sus veces, y permitida por la Ley Cooperativa. La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de JURISCOOP como Persona Jurídica, ni en sus actividades, ni en su patrimonio. Los requisitos, para la aprobación de la transformación y reconocimiento de la Personería Jurídica, serán los fijados en la Ley.

CAPÍTULO XVII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 139.- Causas de Disolución. La Cooperativa se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto.
- b) Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que ésta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d) Por fusión, incorporación a otra Cooperativa o transformación.
- e) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores, y
- f) Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus funciones o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

PARÁGRAFO 1: En los casos previstos en los literales b) c) y f) de este artículo, La Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en las normas reglamentarias, para que se subsane la causal o para que en el mismo término convoque a la Asamblea General con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho término la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido Asamblea, la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

PARÁGRAFO 2: Se podrá disolver sin liquidarse en los casos de transformación o escisión.

ARTÍCULO 140.- Designación de los Liquidadores. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores, sin exceder de tres (3), con sus respectivos suplentes. Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, procederá a nombrarlos, según el caso.

La aceptación del cargo del liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la fianza, se harán ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 141.- Publicación de Disolución. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad.

ARTÍCULO 142.- Liquidación. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos

necesarios a su inmediata liquidación. En todo caso, deberá adicionar su razón social con la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 143.- Reconocimiento del Liquidador por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 144.- Información del Proceso de Liquidación. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.

Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de la disolución. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 145.- Inembargabilidad de los Bienes. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 146.- Deberes del Liquidador. Son deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g) Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de su liquidación, obtener de La Superintendencia de la Economía Solidaria su finiquito.
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 147.- Honorarios del Liquidador(es). Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda a la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

ARTÍCULO 148.- Prioridades en el Pago de Obligaciones. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Salarios, prestaciones sociales, ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- b) Gastos de liquidación.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros, y
- f) Aportes de los asociados.

PARÁGRAFO. Cuando se liquide la Cooperativa, el aporte social hace parte de la masa de liquidación. Una vez realizados los activos y cancelados los pasivos, de dicho remanente se cancelarán los aportes sociales a que tienen derecho los asociados.

ARTÍCULO 149.- Remanentes Patrimoniales de la Liquidación. Estos serán transferidos a entidades cooperativas constituidas por las personas que integraban las distintas Seccionales de la Cooperativa o en su defecto la Asamblea determinará la entidad a la cual se destinarán los remanentes de la liquidación.

CAPÍTULO XVIII DE LAS SECCIONALES

ARTÍCULO 150.- Seccional. Entiéndase por "Seccional", la dependencia de JURISCOOP organizada y encargada de la prestación de los servicios de la Cooperativa a los asociados cuya afiliación esté radicada en ella. Su Coordinador Administrativo y Social carece de poder para representar a la Cooperativa.

ARTÍCULO 151.-⁷ Requisitos. Para la creación de una Seccional se requiere un mínimo de ciento cincuenta (150) asociados y solicitud escrita dirigida al Consejo de Administración. Este, teniendo en cuenta las conveniencias de la Cooperativa, previo estudio de factibilidad, autorizará o no su creación.

⁷ Modificado XLVII Asamblea General. Acta 047.

Cuando se incorpore una cooperativa a Juriscoop, se creará una seccional especial para los asociados de la incorporada, independientemente de la cantidad de asociados que la compongan.

ARTÍCULO 152.- ⁸Reunión Plenaria de Asociados o de Delegados. Los asociados o Delegados hábiles del registro de cada Seccional se reunirán ordinariamente dentro de los dos (2) primeros meses de cada año para el cumplimiento de sus funciones regulares, y extraordinariamente en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Reunión Plenaria Ordinaria. En éstas últimas sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO. En las seccionales creadas producto de la incorporación de cooperativas, la reunión plenaria será por delegados.

ARTÍCULO 153.- Funciones de la Reunión Plenaria de Asociados o de Delegados:

- a) Establecer, conforme las políticas y directrices impartidas por la Asamblea General para el cumplimiento social de la Cooperativa, las atinentes a la Seccional.
- b) Examinar los informes de los Órganos de Coordinación, Asesoría y Control de la Seccional y los informes de sus Delegados a la Asamblea General.
- c) Elegir los integrantes de los órganos de Comités de Dirección y Control y los Delegados de la Seccional a la Asamblea General.
- d) Recoger las propuestas sociales encaminadas al fortalecimiento de la cooperativa.
- e) Las demás que expresamente le delegue el Consejo de Administración de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración expedirá el correspondiente reglamento para la realización de las Reuniones Plenarias de asociados de Seccionales, determinando como mínimo su convocatoria, época de realización, sistema de elecciones, Quórum mínimo para la adopción de decisiones y atribuciones.

En razón del número de asociados hábiles o por estar éstos domiciliados en diferentes municipios o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Seccional, el Consejo de Administración podrá acordar que la Reunión Plenaria de una determinada Seccional sea de Delegados. Para ser delegado a la reunión plenaria de cualquiera de las seccionales que por decisión del Consejo

⁸ Modificado XLVII Asamblea General. Acta 047.

de Administración adopten este mecanismo, se requiere ser asociado hábil con antigüedad superior a cuatro (4) años continuos al momento de la elección. En la reglamentación que dicte el Consejo se establecerá el número y período de Delegados y el procedimiento para su elección.

ARTÍCULO 154.- Coordinación. En cada Seccional funcionarán los siguientes órganos de asesoría y control:

- a) Un Comité de Dirección.
- b) Un Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 155.- Comité de Dirección. Estará conformado por cinco (5) integrantes principales y sus suplentes personales, elegidos en Reunión Plenaria de asociados o Delegados hábiles y cuya afiliación esté radicada en la Seccional correspondiente, para un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 156- Requisitos. Para ser Integrante del Comité de Dirección se requiere acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos al momento de la elección:

- a) Ser asociado hábil con antigüedad superior a cuatro (4) años continuos.
- b) Tener educación cooperativa, no menor de ciento cincuenta (150) horas, con contenido no repetido, certificadas por organismos acreditados y presentada a la Comisión Nacional Electoral, previamente a la elección, que como mínimo comprenda cincuenta (50) horas sobre temas especializados en legislación cooperativa, análisis financiero, presupuesto, administración cooperativa, planeación, liderazgo y evaluación económica y social de proyectos.
- c) Haber ejercido, por lo menos durante un (1) año, cargos de dirección, asesoría o control dentro de la Cooperativa.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente durante los últimos dos (2) años, ni haber sido sancionado penalmente por delito doloso, dentro de los diez (10) años anteriores a la elección.

Cualquiera que sea el período para el que se designen los integrantes del Comité, éstos podrán ser removidos por la Reunión Plenaria de asociados o de Delegados.

ARTÍCULO 157.- Funciones del Comité de Dirección. Son atribuciones del Comité de Dirección:

- a) Apoyar, coordinar y orientar las políticas que trace el Consejo de Administración de la Cooperativa y cumplir los encargos que este le delegue.
- b) Examinar y presentar los presupuestos de la Seccional al Consejo de Administración y verificar su ejecución.

- c) Proponer ante el Consejo de Administración los planes, proyectos y programas que a su juicio pueden implementarse en la Seccional, así como las políticas que considere convenientes para la mejor prestación de los servicios a los asociados, siempre que se enmarquen dentro de las directrices generales de la Cooperativa.
- d) Crear e integrar los Comités Asesores que estime necesarios para la prestación de los servicios en su seccional, previa autorización del Consejo de Administración. El Comité de Dirección expedirá los reglamentos para el funcionamiento de los mismos.
- e) Presentar a la Gerencia la terna de los candidatos a Coordinador Administrativo y Social, conforme al manual de selección de personal de JURISCOOP.
- f) Aprobar el ingreso de asociados de su Seccional, por delegación del Consejo de Administración.
- g) Las demás que el Consejo de Administración le delegue.

ARTÍCULO 158.- Suspensión Administrativa de los Integrantes del Comité de Dirección. A los integrantes del Comité de Dirección le serán aplicables, en lo pertinente, las mismas medidas cautelares administrativas contempladas en el Artículo 102 del presente estatuto.

ARTÍCULO 159.- Comité de Vigilancia. Está conformado por tres (3) integrantes principales y sus suplentes personales, elegidos en Reunión Plenaria de asociados o de Delegados de la Seccional, para un período de dos (2) años.

Para ser Integrante del Comité de Vigilancia se exigen los mismos requisitos establecidos para pertenecer al Comité de Dirección Seccional, pero la especialización en materia educativa será en control social interno y técnico.

Cualquiera sea el período para el que se designen los integrantes del Comité, éstos podrán ser removidos por la Reunión Plenaria de asociados o de Delegados.

ARTÍCULO 160.- Suspensión Administrativa de los Integrante del Comité de Vigilancia. A los integrantes del Comité de Vigilancia le serán aplicables, en lo pertinente, las mismas medidas cautelares administrativas contempladas en el Artículo 102 del presente estatuto.

ARTÍCULO 161.- Funciones del Comité de Vigilancia - El Comité de Vigilancia realizará las funciones de Control Social en la respectiva seccional, conforme a la Legislación Cooperativa y el reglamento que dicte la Junta de Vigilancia.

Ejercerá en su jurisdicción las funciones de órgano de instrucción y acusación, conforme al procedimiento disciplinario señalado en el Capítulo V de este Estatuto.

ARTÍCULO 162.- Renuncia de los Integrantes de los Comités de Dirección y de Vigilancia. – La renuncia de los integrantes de los Comités de Dirección y de Vigilancia, será decidida o aceptada por la Reunión Plenaria o el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 163.- Coordinador Administrativo y Social de la Seccional. El Consejo de Administración, en atención a lo señalado en el literal f) del artículo 103 del presente Estatuto, podrá considerar dentro de la estructura administrativa, organizacional y en la planta de personal, la existencia de un Coordinador Administrativo y Social en las seccionales que así lo ameriten.

ARTÍCULO 164.- Funciones del Coordinador Administrativo y Social de la Seccional. El Coordinador Administrativo y Social de las seccionales en las que este cargo exista, cumplirá las funciones que para éste contemple el reglamento expedido por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 165.- Reformas Estatutarias. Sólo podrá hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

La Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces hará el correspondiente control de legalidad.

PARÁGRAFO. Las propuestas de modificación al Estatuto, serán presentadas por los asociados con antelación al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la celebración de la Asamblea General, para que sean estudiadas por el Consejo de Administración y las hará conocer de los Delegados. Así mismo, el Consejo de Administración podrá presentar propuestas de reforma estatutaria, de manera previa a la celebración de la Asamblea General o en la correspondiente reunión.

ARTÍCULO 166.- Propuestas Económicas. Las propuestas que tengan como finalidad imponer a los asociados cargas económicas distintas a las atinentes a los fondos creados por la Asamblea General, deberán ser presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración antes del 30 de enero del año respectivo, las cuales serán enviadas a las Seccionales para ser expuestas en las respectivas plenarias y finalmente ponerlas en consideración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 167.- Normas Supletorias. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la Doctrina, los Principios Cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto, y los reglamentos de la Cooperativa no contemplaren las normas de proceder o regular una determinada actividad, se

recurrirá a las disposiciones generales sobre Asociaciones, Fundaciones y Sociedades que por su naturaleza puedan ser aplicadas a las Cooperativas.

Estatuto aprobado por la XLVII Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa JURISCOOP, celebrada el día 22 de marzo de 2024 tal y como consta en el acta número 047.



ALBERTO RODRÍGUEZ AKLE
Presidente XLVII Asamblea General Ordinaria de Delegados



FABIO CHAVARRO GONZÁLEZ
Secretario XLVII Asamblea General Ordinaria de Delegados